

Conste por el presente documento, la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de la Ficha Técnica: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL ÁREA DE GESTIÓN VIAL DE LA GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI” – CÓDIGO DE IDEA N° 339329**; que celebran de una parte **LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO**, con R.U.C. N° 20154572792, con domicilio Legal en el Jr. Tacna N° 480 del Distrito de Callería, Provincia de Coronel Portillo, Departamento del Ucayali, debidamente representada por su **GERENTE MUNICIPAL, Abg. KAREN DEL AGUILA PINEDO**, identificada con **DNI N° 40813923**, en atención a la delegación de facultades otorgadas mediante Resolución de Alcaldía N° 000439-2024-MPCP/ALC de fecha 02 de setiembre de 2024, a quien en adelante se denominará **LA MUNICIPALIDAD**, y de la otra parte la Empresa **CONSULTORIA MAYK E.I.R.L.**, con R.U.C. N° 20600352211, inscrita en la Partida Electrónica N° 11116145, del Libro de Empresas Individuales de Responsabilidad Limitada del Registro de Personas Jurídicas de la Zona Registral N° VI – Sede Pucallpa – Oficina Registral de Pucallpa, debidamente Representado por su Gerente el Sr. **MIKE TOMMY RIOS CHAVEZ**, identificado con **DNI N° 45554378**, con domicilio legal para los efectos de notificación del presente Contrato en JJ. VV. Garcilazo de la Vega MZ. S2 Lt. 11 – Distrito de Padre Abad – Provincia de Padre Abad – Departamento Ucayali, con Correo Electrónico: [consultoriamayk@gmail.com](mailto:consultoriamayk@gmail.com); a quien en adelante se le denominará **EL CONSULTOR** en los términos y condiciones siguientes:

#### **CLÁUSULA PRIMERA: ANTECEDENTES**

**LA MUNICIPALIDAD** es un Órgano de Gobierno Local que tiene competencia para promover el desarrollo Integral del medio jurisdiccional, que en merito a ello tiene programado la ejecución de distintas obras en toda la extensión de la Provincia de Coronel Portillo, para tal fin tiene la necesidad contratar personal para la Elaboración de la Ficha Técnica: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL ÁREA DE GESTIÓN VIAL DE LA GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI” – CÓDIGO DE IDEA N° 339329**.

**EL CONSULTOR**, desarrolla actividades referidas al ámbito de la prestación solicitada y declara estar constituido de conformidad al ordenamiento legal vigente para ejecutar la prestación requerida por **LA MUNICIPALIDAD**, asimismo declara con el carácter de Declaración Jurada de no estar impedido ni inhabilitado para contratar con el Estado, y contar con amplia experiencia para cumplir con el objeto contractual, por lo que manifiesta su conformidad y voluntad de celebrar el presente contrato.

## CLÁUSULA SEGUNDA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO

1. Constitución Política del Perú.
2. Decreto Legislativo N° 1440, Decreto Legislativo del Sistema Nacional de Presupuesto Público, y sus modificatorias.
3. Ley N° 32185, Ley de Presupuesto del Sector Público para el Año Fiscal 2025.
4. Ley N° 32186, Ley de Equilibrio Financiero del Presupuesto del Sector Público para el del Año Fiscal 2025.
5. Decreto Supremo N° 082-2019-EF, que aprueba el TUO de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado.
6. Decreto Supremo N° 344-2018-EF, que aprueba el Reglamento de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y sus modificatorias.
7. Decreto Supremo N° 004-2019-JUS, que aprueba el TUO de Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.
8. Ley N° 27806, Ley de Transparencia y de Acceso a la Información Pública, y sus modificatorias.
9. Ley N° 28015, Ley de Promoción y Formalización de la Micro y Pequeña Empresa, y sus modificatorias.
10. Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, y sus modificatorias.
11. Decreto Supremo N° 007-2008-TR Texto Único Ordenado de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del acceso al empleo decente, Ley MYPE.
12. Decreto Supremo N° 008-2008-TR, Reglamento del TUO de la Ley de Promoción de la Competitividad, Formalización y Desarrollo de la Micro y Pequeña Empresa y del Acceso al Empleo Decente – Reglamento de la Ley de MYPE.
13. Directivas y opiniones del OSCE.

En los aspectos y cuestiones que no estén expresamente contemplados en el presente contrato, regirán las disposiciones del Código Civil vigente.

## CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO

El presente contrato tiene por objeto la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de la Ficha Técnica: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL ÁREA DE GESTIÓN VIAL DE LA GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI” – CÓDIGO DE IDEA N° 339329**; de acuerdo a los Términos de Referencia, que forman parte integrante del presente Contrato.

## CLÁUSULA CUARTA: MONTO CONTRACTUAL

El monto total del presente contrato asciende a la suma de **S/ 40,920.00 (Cuarenta Mil Novecientos Veinte y 00/100 Soles) sin IGV**, e incluye todos los demás impuestos de Ley y todo concepto que se genere durante su ejecución.

Este monto comprende el costo del servicio de consultoría de obra, todos los tributos, seguros, transporte, inspecciones, pruebas y, de ser el caso, los costos laborales conforme la legislación

vigente, así como cualquier otro concepto que pueda tener incidencia sobre la ejecución del servicio de consultoría de obra materia del presente contrato.

#### **CLÁUSULA QUINTA: DEL PAGO**

**LA MUNICIPALIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONSULTOR** en **SOLES**, mediante abono en Cuenta Interbancaria (CCI) N° 011-306-000100169685-83 – **BANCO BBVA PERU**, en proporción al cumplimiento de las actividades a su cargo, y tendrán el carácter de pago a cuenta, según lo establecido en el Artículo 171° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

**LA MUNICIPALIDAD** se obliga a pagar la contraprestación a **EL CONSULTOR** en Soles, en el plazo de diez (10) días calendario, luego de la recepción formal y completa de la documentación correspondiente, según lo establecido en el Artículo 171° del Reglamento, para tal efecto, el responsable de dar la conformidad de la prestación deberá hacerlo en un plazo que no excederá de los quince (15) días de ser estos recibidos.

En caso de retraso en el pago por parte de **LA MUNICIPALIDAD**, salvo que se deba acaso fortuito o fuerza mayor, **EL CONSULTOR** tendrá derecho al pago de intereses legales conforme a lo establecido en el artículo 39° de la Ley de Contrataciones del Estado y en el artículo 171° de su Reglamento, los que se computan desde la oportunidad en que el pago debió efectuarse.

La Entidad realizará el pago de la contraprestación pactada a favor de **EL CONSULTOR** en pagos parciales, de acuerdo al siguiente detalle:

<b>N° DE PAGO</b>	<b>% PAGO</b>	<b>OBSERVACIONES</b>
PRIMER PAGO	20%	A la conformidad del Primer entregable.
SEGUNDO PAGO	50%	A a la conformidad del Segundo Entregable.
TERCER PAGO	30%	A la declaratoria de viabilidad del Informe final, que incluye el levantamiento de observaciones aprobados por la Unidad Formuladora.

**SI EN CASO EL CONSULTOR NO PRESENTARA TODO LO SOLICITADO PARA LA FICHA TÉCNICA ESTÁNDAR, EL ÁREA DE GESTIÓN VIAL URBANA DE LA GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL CONSIDERARÁ POR NO PRESENTADO LA FICHA TÉCNICA STANDAR, CONTABILIZANDO TODO PLAZO Y SE EFECTUARÁ LA PENALIZACIÓN SEGÚN CLÁUSULAS DEL CONTRATO.**

En caso que hubiese observaciones en la Ficha Técnica, **EL CONSULTOR** tendrá un plazo máximo de 07 (siete) días calendarios para la absolución de observaciones, desde el día siguiente de haber recibido la documentación con dichas observaciones, caso contrario se aplicarán la penalización según cláusulas del contrato.

Cabe señalar que:

- ✓ Todo informe debe ser ingresado por mesa de partes virtual de la MPCP con atención al Área de Gestión Vial Urbana de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental. (<https://servicios.municportillo.gob.pe:8181/mpvdoc/inicio.do>). Toda la documentación deberá estar con firma manuscrita o digital (según la Ley N° 27269, Ley de Firmas y Certificados Digitales). No se acepta el pegado de la imagen de firma y la documentación deberá estar foliada.
- ✓ Respecto a la presentación de la ficha técnica, esta deberá ser presentada por mesa de partes de la Municipalidad Provincial de Coronel Portillo en 03 ejemplares físicos en archivadores de palanca (01 original y 02 copias), 01 CD o USB conteniendo la información digital de todos los archivos y carpetas, incluyendo anexos y estudios básicos; la hoja de cálculo en programa Excel, los textos en Word y los planos en programa AutoCAD. Todos los folios deberán estar debidamente foliadas y firmadas por el consultor y los especialistas que participaron en la formulación del estudio.
- ✓ Todo cálculo o aseveración, estimación o dato, deberá estar justificado en lo conceptual y en lo analítico; no se aceptarán estimaciones o apreciaciones sin el debido respaldo. El contratista será el responsable de todos los trabajos y estudios que se realicen, precisándose que las recomendaciones que se den en los términos de referencia no lo eximen de la responsabilidad técnica de todo lo que presente.

Para efectos del pago de las contraprestaciones ejecutadas por **EL CONSULTOR**, **LA MUNICIPALIDAD** deberá contar con la siguiente documentación:

- ✓ Recepción y conformidad del Área de Gestión Vial Urbana de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental.
- ✓ Informe del funcionario responsable del área usuaria emitiendo su conformidad del servicio prestado.
- ✓ Factura y/o Recibo por Honorario.
- ✓ Copia de Contrato

**LA MUNICIPALIDAD**, mediante la Unidad Formuladora de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental se efectuará el seguimiento y monitoreo de los trabajos que **EL CONSULTOR** ejecutará durante el plazo de vigencia del contrato.

**LA MUNICIPALIDAD** podrá en cualquier momento solicitar a **EL CONSULTOR** el avance de la elaboración del servicio objeto del presente Contrato; a efectos del cumplimiento de sus propias normas de control administrativo.

### **CLÁUSULA SEXTA: VIGENCIA DEL CONTRATO**

La vigencia del presente contrato será a partir del día siguiente a la suscripción del presente Contrato y se extenderá hasta la viabilidad del Proyecto.

### **CLÁUSULA SÉPTIMA: DEL PLAZO DE LA EJECUCIÓN DE LA PRESTACIÓN**

El plazo de ejecución del presente contrato es de **CUARENTA Y CINCO (45) DÍAS CALENDARIO**, en dicho plazo está incluido la revisión y el levantamiento de observaciones, contados a partir del día siguiente a la suscripción del presente Contrato, extendiéndose su vigencia hasta la viabilidad del Proyecto de parte del Área de Gestión Vial Urbana de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de **LA MUNICIPALIDAD**; asimismo, hasta que dicha Área emita la correspondiente conformidad del Servicio.

INFORME	PLAZO DEL ENTREGABLE/DIAS CALENDARIOS
PRIMER ENTREGABLE	Ocho (08) días calendarios desde el día siguiente de la firma del contrato
SEGUNDO ENTREGABLE	Treinta (30) días calendarios desde el día siguiente de la firma del contrato
INFORME FINAL	Cuarenta y cinco (45) días calendarios desde el día siguiente de la firma del contrato

En caso que hubiese observaciones en los entregables, **EL CONSULTOR** tendrá los siguientes plazos para el levantamiento de los mismos:

#### **PLAZO DE REVISIÓN Y LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES**

INFORME	PLAZOS DE REVISION	PLAZO DE LEVANTAMIENTO DE OBSERVACIONES
PRIMER ENTREGABLE	04 días hábiles a partir de la recepción del mismo	05 días calendarios a partir de la recepción de las observaciones
SEGUNDO ENTREGABLE	04 días hábiles a partir de la recepción del mismo	08 días calendarios a partir de la recepción de las observaciones
INFORME FINAL	04 días hábiles a partir de la recepción del mismo	08 días calendarios a partir de la recepción de las observaciones

En caso de incumplimiento de los plazos establecidos para el levantamiento de observaciones, se aplicarán la penalización según cláusulas del contrato.

#### **CLÁUSULA OCTAVA: PARTES INTEGRANTES DEL CONTRATO**

El presente contrato está conformado por el Expediente de Contratación, Términos de Referencia que establezcan obligaciones para las partes.

#### **CLÁUSULA NOVENA: GARANTÍAS**

De conformidad con lo establecido en el Artículo 33° del Texto Único Ordenado de la Ley N° 30225 - Ley de Contrataciones del Estado y en concordancia con el Artículo 149° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado. **EL CONSULTOR** mediante Declaración Jurada, faculta a **LA MUNICIPALIDAD** el poder para efectuar la retención del 10% del monto contratado a suscribir, en sustitución de la Carta Fianza como Garantía de Fiel Cumplimiento, siendo el monto a retener la suma de **S/ 4.092.00 (Cuatro Mil Noventa y Dos y 00/100 Soles)**, correspondiente a la Contratación del Servicio de Consultoría para la Elaboración de la Ficha Técnica: **“MEJORAMIENTO DE LOS SERVICIOS OPERATIVOS O MISIONALES INSTITUCIONALES EN EL ÁREA DE GESTIÓN VIAL DE LA GERENCIA DE SERVICIOS PÚBLICOS Y GESTIÓN AMBIENTAL DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO, DISTRITO DE CALLERIA DE LA PROVINCIA DE CORONEL PORTILLO DEL DEPARTAMENTO DE UCAYALI” – CÓDIGO DE IDEA N° 339329**; que se efectuará durante la primera mitad del número total de pagos a realizarse, de forma prorrateada en favor de **EL CONSULTOR**, con cargo a ser

devuelto a la finalización del mismo.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA: EJECUCIÓN DE GARANTÍAS**

**LA MUNICIPALIDAD** está facultada para ejecutar la retención del 10% otorgada como garantía de fiel cumplimiento de contrato cuando **EL CONSULTOR** se encuentre inmerso dentro de las causales establecidas en el artículo 155° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA: DECLARACIÓN JURADA DEL CONSULTOR**

**EL CONSULTOR** declara bajo juramento que se compromete a cumplir las obligaciones derivadas del presente contrato, bajo sanción de quedar inhabilitado para contratar con el Estado en caso de incumplimiento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA: DEL PERSONAL CLAVE**

**EL CONSULTOR**, designa a los siguientes profesionales:

N°	CARGO	APELLIDOS Y NOMBRES	PROFESIÓN	N° COLEGIATURA
01	JEFE DE PROYECTO	ACHING RENGIFO DOLLY MARITA	INGENIERA INDUSTRIAL	227861
02	ESPECIALISTA ECONÓMICO	LOPEZ RIOS LLOYD STEWART	ECONOMISTA	080

#### **CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA: CONFORMIDAD DE LA PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

La conformidad de la prestación del servicio se regula por lo dispuesto en el artículo 168 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF y modificado por el Decreto Supremo N° 168-2020-EF. La conformidad será otorgada por el Área de Gestión Vial Urbana de la Gerencia de Servicios Públicos y Gestión Ambiental de **LA MUNICIPALIDAD**.

De existir observaciones, **LA MUNICIPALIDAD** debe comunicar las mismas a **EL CONSULTOR**, indicando claramente el sentido de estas, otorgándole un plazo para subsanar no menor de cinco (5) ni mayor de quince (15) días, dependiendo de la complejidad. Si pese al plazo otorgado, **EL CONSULTOR** no cumpliera a cabalidad con la subsanación, **LA MUNICIPALIDAD** puede resolver el contrato, sin perjuicio de aplicar las penalidades que correspondan, desde el vencimiento del plazo para subsanar.

Este procedimiento no resulta aplicable cuando la consultoría manifiestamente no cumpla con las características y condiciones ofrecidas, en cuyo caso **LA MUNICIPALIDAD** no otorga la conformidad, según corresponda, debiendo considerarse como no ejecutada la prestación, aplicándose las penalidades respectivas.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA: RESPONSABILIDAD POR VICIOS OCULTOS**

La conformidad del servicio por parte de **LA MUNICIPALIDAD** no enerva su derecho a reclamar posteriormente por defectos o vicios ocultos, conforme a lo dispuesto por los artículos 40° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado por el Decreto Supremo N° 082-2019-EF y su artículo 173° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

El plazo máximo de responsabilidad de **EL CONSULTOR** es de **TRES (03) años**, plazo hasta el cual **EL CONSULTOR**, se compromete a mantener vigente el domicilio legal proporcionado a **LA MUNICIPALIDAD**, a fin de que se encargue de realizar los trabajos que le asigne **LA MUNICIPALIDAD** para el levantamiento de posibles observaciones que pueden surgir en la obra, después de que esta haya sido recepcionado, bajo responsabilidad y en caso de haber sido debidamente notificado ante los supuestos mencionados en el párrafo anterior hasta por dos oportunidades y de no atender a las observaciones realizadas por **LA MUNICIPALIDAD**, se le iniciará el correspondiente proceso administrativo ante el Tribunal de Contrataciones del Estado; y las subsecuentes acciones legales que correspondan de acuerdo a Ley.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA: PENALIDADES**

Si **EL CONSULTOR** incurre en retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del contrato, **LA MUNICIPALIDAD** le aplica automáticamente una penalidad por mora por cada día de atraso, de acuerdo a la siguiente fórmula:

$$\text{Penalidad Diaria} = \frac{0.10 \times \text{monto vigente}}{F \times \text{plazo vigente en días}}$$

Donde:

**F = 0.40 para plazos menores o iguales a sesenta (60) días.**

El retraso se justifica a través de la solicitud de ampliación de plazo debidamente aprobado. Adicionalmente, se considera justificado el retraso y en consecuencia no se aplica penalidad, cuando **EL CONTRATISTA** acredite, de modo objetivamente sustentado, que el mayor tiempo transcurrido no le resulta imputable. En este último caso la calificación del retraso como justificado por parte de **LA MUNICIPALIDAD** no da lugar al pago de gastos generales ni costos directos de ningún tipo.

Esta penalidad se deduce de los pagos a cuenta o del pago final, según corresponda; o si fuera necesario, se cobra del monto resultante de la ejecución de la garantía de fiel cumplimiento, de ser el caso.

Esta penalidad puede alcanzar un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del contrato vigente.

Cuando se llegue a cubrir el monto máximo de la penalidad por mora, de ser el caso, **LA ENTIDAD** puede resolver el contrato por incumplimiento.

#### **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA: RESOLUCIÓN DEL CONTRATO**

Cualquiera de las partes puede resolver el contrato, de conformidad con el numeral 32.3 del Artículo 32° y Artículo 36° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, y el Artículo 164° de su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. De darse el caso, **LA MUNICIPALIDAD** procederá de acuerdo a lo establecido en el Artículo 165° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado.

---

### **CLÁUSULA DÉCIMA SÉPTIMA: RESPONSABILIDAD DE LAS PARTES**

Cuando se resuelva el contrato por causas imputables a algunas de las partes, se debe resarcir los daños y perjuicios ocasionados, a través de la indemnización correspondiente. Ello no obsta la aplicación de las sanciones administrativas, penales y pecuniarias a que dicho incumplimiento diere lugar, en el caso que éstas correspondan.

Lo señalado precedentemente no exime a ninguna de las partes del cumplimiento de las demás obligaciones previstas en el presente contrato.

### **CLÁUSULA DÉCIMA OCTAVA: ANTICORRUPCIÓN**

**EL CONSULTOR** declara y garantiza no haber, directa o indirectamente, o tratándose de una persona jurídica a través de sus socios, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores o personas vinculadas a las que se refiere el artículo 7 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, ofrecido, negociado o efectuado, cualquier pago o, en general, cualquier beneficio o incentivo ilegal en relación al contrato.

Asimismo, **EL CONSULTOR** se obliga a conducirse en todo momento, durante la ejecución del contrato, con honestidad, probidad, veracidad e integridad y de no cometer actos ilegales o de corrupción, directa o indirectamente o a través de sus socios, accionistas, participacionistas, integrantes de los órganos de administración, apoderados, representantes legales, funcionarios, asesores y personas vinculadas a las que se refiere el artículo 138.4 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF.

Además, **EL CONSULTOR** se compromete a i) comunicar a las autoridades competentes, de manera directa y oportuna, cualquier acto o conducta ilícita o corrupta de la que tuviera conocimiento; y ii) adoptar medidas técnicas, organizativas y/o de personal apropiadas para evitar los referidos actos o prácticas.

### **CLÁUSULA DÉCIMA NOVENA: MARCO LEGAL DEL CONTRATO**

Sólo en lo no previsto en este contrato, en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, en las directivas que emita el OSCE y demás normativa especial que resulte aplicable, serán de aplicación supletoria las disposiciones pertinentes del Código Civil vigente, cuando corresponda, y demás normas de derecho privado.

### **CLÁUSULA VIGÉSIMA: SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS**

Las controversias que surjan entre las partes durante la ejecución del contrato se resuelven mediante conciliación o arbitraje, según el acuerdo de las partes.

Cualquiera de las partes tiene derecho a iniciar el arbitraje a fin de resolver dichas controversias dentro del plazo de caducidad previsto en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF. El Arbitraje será de tipo Institucional y resuelto por Centro de Arbitraje de la Cámara de Comercio de Ucayali.

Facultativamente, cualquiera de las partes tiene el derecho a solicitar una conciliación dentro del

plazo de caducidad correspondiente, según lo señalado en el Artículo 224° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado aprobado mediante Decreto Supremo N° 344-2018-EF, sin perjuicio de recurrir al arbitraje, en caso no se llegue a un acuerdo entre ambas partes o se llegue a un acuerdo parcial. Las controversias sobre nulidad del contrato solo pueden ser sometidas a arbitraje.

El Laudo Arbitral emitido es inapelable, definitivo y obligatorio para las partes desde el momento de su notificación, según lo previsto en el inciso 45.21 del Artículo 45° del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA: FACULTAD DE ELEVAR A ESCRITURA PÚBLICA**

Cualquiera de las partes puede elevar el presente contrato a Escritura Pública corriendo con todos los gastos que demande esta formalidad.

#### **CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA: DOMICILIO PARA EFECTOS DE LA EJECUCIÓN CONTRACTUAL**

Las partes contratantes han declarado sus respectivos domicilios en la parte introductoria del presente contrato, lugar donde se les notificarán todos los actos que se deriven de la redacción contractual.

La variación del domicilio aquí declarado de alguna de las partes debe ser comunicada a la otra parte, formalmente y por escrito, con una anticipación no menor de quince (15) días calendario.

Estando las partes de acuerdo con los términos del presente contrato y en señal de conformidad, proceden a suscribirlo en la ciudad de Pucallpa a los **21** días del mes de mayo de **2025**.

Documento firmado digitalmente  
**Abg. KAREN DEL ÁGUILA PINEDO**  
GERENTE MUNICIPAL  
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CORONEL PORTILLO  
**“LA MUNICIPALIDAD”**

\_\_\_\_\_  
**“EL CONTRATISTA”**